

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 011 Ordinaria de 23 de enero de 2007

MINISTERIOS

Ministerio del Comercio Exterior

R. No. 475/06

R. No. 477/06

R. No. 478/06

R. No. 483/06

R. No. 1/07

R. No. 2/07

Ministerio de Finanzas y Precios

R. No. P- 1-2007

Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias

R. No. 170/06

Ministerio de la Industria Básica

R. No. 305/06

R. No. 306/06

GACETA OFICIAL



DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA

LA HABANA, MARTES 23 DE ENERO DE 2007

AÑO CV

Suscripción por Correo Elect.: suscribe@gacetaoficial.cu, Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>

Número 11– Distribución gratuita en soporte digital

Página 161

MINISTERIOS

COMERCIO EXTERIOR

RESOLUCION N° 475 de 2006

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 5741, de fecha 4 de agosto de 2006, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, fue creado el Grupo Nacional de Regulaciones Técnicas al Comercio, correspondiendo al Ministerio del Comercio Exterior establecer el funcionamiento del mismo.

POR CUANTO: Teniendo en cuenta la experiencia acumulada y considerando la importancia cada vez mayor de las regulaciones técnicas en el comercio internacional, es necesario que se establezca en el país un mecanismo ágil y eficiente que divulgue entre las empresas estatales y sociedades mercantiles de capital ciento por ciento cubano, facultadas a realizar actividades de comercio exterior; así como a las asociaciones económicas internacionales constituidas al amparo de la Ley N° 77 “Ley de la Inversión Extranjera”, de fecha 5 de septiembre de 1995 y las empresas productoras cubanas, dichas regulaciones.

POR CUANTO: Que las referidas regulaciones técnicas afectan el comercio exterior cubano lo que exige adoptar acciones y medidas de manera integrada, que atenúen los posibles efectos que las mismas puedan ocasionar.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás

organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Artículo 33 del Decreto-Ley N° 67 “De Organización de la Administración Central del Estado”, de fecha 19 de abril de 1983, establece que los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, podrán ser temporalmente sustituidos, cuando fuere necesario, por el Viceministro Primero de éstos.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 27 de octubre de 2006 fue designado el que Resuelve, Viceministro Primero del Ministerio del Comercio Exterior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Poner en vigor el “REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL GRUPO NACIONAL DE REGULACIONES TECNICAS AL COMERCIO”, descrito en el Anexo que se adjunta y que forma parte de la presente Resolución.

SEGUNDO: El Viceministro Primero, en su carácter de Presidente del Grupo Nacional de Regulaciones Técnicas al Comercio, queda facultado para realizar las modificaciones que resulten procedentes al referido Reglamento.

COMUNIQUESE la presente Resolución a la Secretaría del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, a los jefes de las Entidades Nacionales facultadas a realizar actividades de comercio exterior, a los viceministros y directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los directores de Empresas. Archívese el original en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil seis.

Antonio L. Carricarte Corona
Viceministro Primero del Comercio Exterior

ANEXO

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL GRUPO NACIONAL DE REGULACIONES TÉCNICAS AL COMERCIO

I. DISPOSICIONES GENERALES.

El presente Reglamento es aplicable a todas las medidas de carácter técnico, regulaciones y normas que puedan afectar directa o indirectamente el comercio exterior cubano.

A los efectos del presente Reglamento se entenderán como Regulaciones Técnicas al Comercio aquellos requisitos que sean recibidos a través de notificaciones provenientes del Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio y/o del Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio (OMC), de otras Organizaciones Internacionales, de una Organización Regional de Integración Económica, así como de cualquier Autoridad Nacional Competente de un tercer país, y que tengan una incidencia en la producción y exportación nacional.

El presente Reglamento será de aplicación a las entidades que bajo cualquier esquema jurídico, produzcan en el territorio nacional bienes con destino a la exportación, denominándose en lo adelante productores nacionales.

Se entenderá como Autoridad Nacional Competente la entidad designada por los organismos de la Administración Central del Estado en cumplimiento de lo estipulado en la Resolución N° 231 de fecha 7 de julio de 2004, dictada por el Ministro del Comercio Exterior

II. DE LA CONFORMACION DEL GRUPO

El Grupo Nacional de Regulaciones Técnicas al Comercio estará conformado por:

- a) El Ministerio del Comercio Exterior, en su carácter de coordinador y dentro de este Ministerio por la Dirección de Regulaciones Técnicas y Calidad, la Dirección de organismos Internacionales, la Dirección de Política Comercial con Europa y la Dirección de Exportaciones; así como la Cámara de Comercio de la República de Cuba.
- b) Las dependencias responsabilizadas con la actividad del comercio exterior, de calidad y de relaciones internacionales en los organismos de la Administración Central del Estado.
- c) Las Autoridades Nacionales Competentes designadas por los organismos de la Administración Central del Estado.
- d) Las instituciones que actúen como puntos de contacto nacionales, autoridades encargadas de la notificación y servicios nacionales de información ante organizaciones internacionales de normas, la Organización Mundial del Comercio (OMC) y otras.

Actuará como Presidente del Grupo, el Viceministro Primero del Ministerio del Comercio Exterior.

Actuará en las funciones de Secretaría, la Dirección de Regulaciones Técnicas y Calidad del Ministerio del Comercio Exterior.

Los integrantes del Grupo designados por los organismos de la Administración Central del Estado serán los máximos responsables de implementar las acciones que se deriven en sus respectivos Ministerios e Instituciones.

Los Ministerios e Instituciones representados en el Grupo informarán al Presidente de éste, el nombre del funcionario que lo representará; en caso de sustitución del mismo se notificará igualmente el nombre del funcionario designado.

La participación de los miembros del Grupo a las reuniones que sean convocadas será decidida por su Presidente, en función de la Regulación Técnica a examinar. Asimismo, el Presidente podrá invitar a participar en las reuniones a las instituciones y entidades que considere procedentes atendiendo al tema objeto de análisis.

Para el cumplimiento de sus funciones, el Grupo celebrará reuniones trimestrales, a menos que la situación del tema que requiera abordarse indique otra frecuencia, en cuyo caso se podrán realizar reuniones extraordinarias; pero siempre precediendo las reuniones del Grupo Nacional de atención a la Organización Mundial del Comercio (OMC).

III. DE LAS FUNCIONES DEL GRUPO

El Grupo tendrá las siguientes funciones:

- a) Divulgar las medidas de carácter comercial, regulaciones y normas que pretendan aplicar o apliquen otros países y Organizaciones Internacionales y Regionales que puedan afectar las exportaciones cubanas.
- b) Analizar las medidas de carácter comercial, regulaciones y normas que impliquen un efecto en la economía nacional.
- c) Proponer las acciones que deban ser ejecutadas por los diferentes organismos e instituciones; así como velar porque las mismas se desarrollen con la celeridad que se requiera.
- d) Organizar y desarrollar el trabajo que se requiere a nivel nacional para asegurar el conocimiento de las medidas de carácter comercial, regulaciones y normas que se trate,
- e) Estudiar las formas en que se puede optimizar el trabajo de obtención y diseminación inmediata de la información sobre las medidas de carácter comercial, regulaciones y normas.
- f) Exigir y controlar que los organismos, instituciones y empresas, que puedan estar afectadas por alguna propuesta de Reglamento Técnico o Medida Sanitaria o Fitosanitaria envíen sus criterios a los puntos de contacto nombrados bajo los Acuerdos de Obstáculos Técnicos al Comercio y Medidas Sanitarias y Fitosanitarias para presentarlos en el Grupo Nacional de atención a la Organización Mundial del Comercio (OMC).
- g) Contribuir a la capacitación del sistema empresarial cubano.
- h) Otras, que aunque no estén mencionadas con anterioridad, se consideren por los miembros que deban ser cumplidas por el Grupo.

IV. DE LOS PROCEDIMIENTOS

Divulgación de las Regulaciones Técnicas al Comercio

Los ministerios del Comercio Exterior, y Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, respectivamente, a través de la Dirección de organismos internacionales, en el caso de las Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, y la Oficina Nacional de Normalización, en el caso de los Reglamentos Técnicos, serán responsables de enviar oportuna y regularmente a los organismos las notificaciones sobre proyectos de

medidas sanitarias y fitosanitarias y de reglamentaciones técnicas.¹

En el caso de regulaciones técnicas diferentes a las mencionadas en el párrafo anterior, procedentes de otras organizaciones internacionales, de una Organización Regional de Integración Económica; así como de cualquier Autoridad Nacional Competente de un tercer país, los responsables de dar atención a las mismas en el territorio nacional tienen la obligación de trasladar a la Dirección de Regulaciones Técnicas y Calidad, la Dirección de Exportaciones y la Dirección de organismos internacionales del Ministerio del Comercio Exterior, las regulaciones técnicas ya adoptadas o en proyecto.

El Ministerio del Comercio Exterior, a través de la Dirección de Regulaciones Técnicas y Calidad, continuará apoyando a las entidades antes mencionadas en el envío oportuno y regular, a los organismos y empresas, de los reglamentos técnicos y medidas sanitarias y fitosanitarias que organismos internacionales de normalización, entre otros, aprueben o anuncien. Para ello, las Autoridades Nacionales Competentes tributarán la información referida a esta Dirección del Ministerio del Comercio Exterior. Esto no excluye que las Autoridades Nacionales Competentes realicen una divulgación directa a los productores nacionales, si así fuese su práctica habitual.

La responsabilidad de obtener el texto completo de los documentos que se deban analizar será de los puntos de contactos nacionales y Autoridades Nacionales Competentes establecidos en el país, quienes tienen la facultad de dirigirse directa y expeditamente a las autoridades de terceros países que manejan esa información.

Las direcciones e instituciones encargadas del proceso de divulgación antes descrito circularán a los organismos y empresas las regulaciones y medidas a que se refiere este Reglamento en el plazo de tres días hábiles contados a partir de su obtención del servicio de información de la Organización Mundial del Comercio o de algún organismo nacional encargado de conocer lo descrito en el párrafo anterior.

En el caso de las normas que establezcan los países individualmente, y sean notificadas a la Organización Mundial del Comercio bajo los Acuerdos sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias y Obstáculos Técnicos al Comercio, es responsabilidad de la Dirección de organismos internacionales, la Dirección de Regulaciones Técnicas y Calidad del Ministerio del Comercio Exterior y la Oficina Nacional de Normalización del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, de estar actualizadas sobre esas notificaciones para poder divulgarlas de inmediato a los interesados. Las empresas a las que estas notificaciones sean trasladadas deberán emitir sus criterios dentro de los quince días naturales contados a partir del recibo de la información.

En el caso de las regulaciones que se obtengan por Servicios de Información Nacionales, puntos de contactos y Autoridades Nacionales Competentes, es obligación de éstos informar a las direcciones del Ministerio del Comercio Exterior responsabilizadas, referidas con anterioridad, el estado de la divulgación nacional de tales regulaciones.

Los organismos, instituciones y empresas, deberán acusar recibo de las notificaciones o cualquier otra información recibida sobre una regulación comercial en el período de quince días naturales a partir de su conocimiento; darán sus criterios de forma amplia y precisa sobre las implicaciones económicas y comerciales que para su actividad pueda tener la introducción de tales normas o medidas, de manera que se pueda evaluar por el Grupo la necesidad de implementar acciones que superen el obstáculo que se pueda crear con la nueva reglamentación. Los organismos, los cuales recibirán copia de cada notificación, serán los responsables de que sus empresas cumplan lo establecido en el presente párrafo.

Análisis de las Regulaciones Técnicas al Comercio

Cuando se considere por cualquier integrante del Grupo que una medida de carácter comercial, regulación o norma adoptada, o por adoptar, pueda tener implicaciones sobre la actividad económica del país, el Grupo podrá ser convocado para analizar y decidir el trabajo futuro sobre la misma.

Para que el Grupo pueda realizar el análisis del impacto técnico, económico o comercial, así como las implicaciones sociales y políticas que pudiera ocasionar al país determinada medida, y poder proponer la estrategia que se requiera, los organismos de la Administración Central del Estado a los cuales se le subordinan las empresas afectadas recopilarán y presentarán al Grupo la siguiente información:

1. Situación del sector productor:
 - Datos e información sobre la producción afectada (Tipos y números de establecimientos, capacidad de elaboración, valor de producción).
2. Exportaciones:
 - Volumen y valor de las exportaciones y potencial de crecimiento del comercio.
3. Información Técnica:
 - Información sobre la experiencia recopilada en el país en cuanto al comportamiento del estatus técnico, sanitario y fitosanitario del producto desde el comienzo de su comercialización y que demuestre a través de justificación científica que el producto no ocasiona riesgo de ninguna índole para el país que se está exportando.
4. Otra información de importancia para el análisis.

Los organismos o sus empresas, sobre las que repercutan regulaciones técnicas al comercio, propondrán las medidas pertinentes para dar solución adecuada a la nueva situación que se pueda presentar para sus exportaciones.

¹ Los proyectos se refieren a Notificaciones con información básica que se distribuyen en los Comités de Obstáculos Técnicos al Comercio y Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio, no a los textos completos de las normas propuestas.

El Grupo adoptará, luego de analizar cada caso, las recomendaciones necesarias que puedan ser adoptadas por los organismos para enfrentar las amenazas de cualquier nueva regulación comercial sobre las exportaciones cubanas. El Grupo elevará a la máxima dirección del Gobierno las propuestas de medidas que acuerden y que deban considerarse para la aprobación de esa instancia y en los casos que procedan, al Grupo Nacional de atención a la Organización Mundial del Comercio.

El Grupo dará seguimiento al cumplimiento de las acciones o medidas que se acuerden deban emprender los organismos de la Administración Central del Estado.

Todo miembro del Grupo podrá presentar cualquier dificultad que tenga un producto de exportación ante una regulación técnica al comercio, aplicada por un socio comercial. Este mecanismo no debe esperar a la celebración de las reuniones del Grupo. La presentación deberá hacerse por escrito y con la mayor cantidad de detalles posibles para tener una evaluación preliminar por parte del Grupo.

La Secretaría del Grupo elaborará un informe anual sobre el trabajo realizado en ese período, el cual deberá ser discutido y aprobado por el Grupo.

RESOLUCION N° 477 de 2006

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud de inscripción presentada por la firma española PINTURAS MONTO, S.A.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Artículo 33 del Decreto-Ley N° 67 "De Organización de la Administración Central del Estado", de fecha 19 de abril de 1983, establece que los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, podrán ser temporalmente sustituidos, cuando fuere necesario, por el Viceministro Primero de éstos.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 27 de octubre de 2006 fue designado el que Resuelve, Viceministro Primero del Ministerio del Comercio Exterior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la firma española PINTURAS MONTO, S.A. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma PINTURAS MONTO, S.A. en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promotora para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al

Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil seis.

Antonio L. Carricarte Corona
Viceministro Primero del Comercio Exterior

RESOLUCION N° 478 de 2006

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud de inscripción presentada por la firma española MSC DESARROLLO ALIMENTARIO, S.L.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Artículo 33 del Decreto-Ley N° 67 "De Organización de la Administración Central del Estado", de fecha 19 de abril de 1983, establece que los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, podrán ser temporalmente sustituidos, cuando fuere necesario, por el Viceministro Primero de éstos.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 27 de octubre de 2006 fue designado el que Resuelve, Viceministro Primero del Ministerio del Comercio Exterior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la firma española MSC DESARROLLO ALIMENTARIO, S.L. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma MSC DESARROLLO ALIMENTARIO, S.L. en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil seis.

Antonio L. Carricarte Corona
Viceministro Primero del Comercio Exterior

RESOLUCION N° 483 de 2006

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma canadiense JUVÉ INTERNATIONAL SUPPLIES LTD.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo de 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma canadiense JUVÉ INTERNATIONAL SUPPLIES LTD.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma JUVÉ INTERNATIONAL SUPPLIES LTD., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintinueve días del mes de diciembre de dos mil seis.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION N° 1 de 2007

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que Resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma del Reino Unido ASTRA ZENEKA UK LIMITED.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo de 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma del Reino Unido ASTRA ZENEKA UK LIMITED.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma ASTRA ZENEKA UK LIMITED, en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio, S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, S.A., a la compañía ACOREC, S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades na-

cionales corresponda. Archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los cinco días del mes de enero de dos mil siete.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION N° 2 de 2007

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que Resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma española PREPARADOS ALIMENTICIOS, S.A.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo de 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma española PREPARADOS ALIMENTICIOS, S.A.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma PREPARADOS ALIMENTICIOS, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a

nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio, S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, S.A., a la compañía ACOREC, S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los cinco días del mes de enero de dos mil siete.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

FINANZAS Y PRECIOS

RESOLUCION No. P- 1-2007

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo No. 3944, de fecha 19 de marzo de 2001, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, fueron aprobados con carácter provisional hasta tanto sea adoptada la nueva legislación sobre la organización de la Administración Central del Estado, el objetivo y las funciones y atribuciones específicas de este Ministerio, entre las que se encuentran la de dictar cuantas normas y disposiciones fueren necesarias para asegurar la política de precios del Estado y del Gobierno.

POR CUANTO: Por la Resolución No. 191, de fecha 8 de agosto de 2005, de la Ministra de Finanzas y Precios, se delega en el Viceministro que atiende la actividad de Precios las facultades para fijar, modificar y suprimir los precios y las tarifas en moneda nacional y pesos convertibles; las tasas de descuentos, recargos comerciales y coeficientes

de gastos indirectos para la formación de precios, poner en vigor las disposiciones que establezcan las metodologías y los procedimientos necesarios que tengan como finalidad ordenar, modificar o actualizar las disposiciones que en materia de precios se dicten y estén vigentes, así como la delegación de facultades de aprobación de precios, para que sean fijados y aprobados por los demás órganos, organismos, uniones de empresas, empresas, y demás entidades con personalidad jurídica propia.

POR CUANTO: A propuesta del Ministerio de la Industria Alimenticia, se hace necesario establecer el precio minorista, en pesos cubanos, del producto Fideos (mezcla de harina de maíz y de trigo) en bolsa de 200 gr., de producción nacional, el que se detalla en el Anexo Unico, que forma parte integrante de esta Resolución, para su venta a la población en el mercado liberado.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, No. 2877 de fecha 9 de marzo de 1995, quien resuelve fue designado Viceministro del Ministerio de Finanzas y Precios.

POR TANTO: En uso de las facultades que me han sido delegadas,

Resuelvo:

PRIMERO: Establecer el precio minorista, en pesos cubanos, del producto Fideos (mezcla de harina de maíz y de trigo) en bolsa de 200 gr., de producción nacional, para su venta a la población en el mercado liberado, el cual se detalla en el Anexo Unico de la presente Resolución, que consta de una (1) página, de la que forma parte integrante.

SEGUNDO: Los directivos de las empresas comercializadoras del Ministerio de la Industria Alimenticia y del Ministerio del Comercio Interior, son responsables, en lo que les corresponda, de la correcta aplicación y supervisión de lo que por la presente se establece, así como de la implementación de los controles internos que lo garanticen, quedando sujetos a las regulaciones vigentes en materia de contravenciones por violaciones de lo dispuesto por esta Resolución.

TERCERO: Los directores que atienden la actividad de precios en los organismos de la Administración Central del Estado notificados en la presente Resolución deben confirmar a la Dirección de Precios de Bienes Agroindustriales antes de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de esta Resolución, que la misma les ha sido notificada, así como que han procedido a adoptar las medidas para su aplicación y control.

CUARTO: La presente Resolución entra en vigor a los tres (3) días siguientes de su publicación en la Gaceta Oficial.

NOTIFIQUESE a los Ministros de la Industria Alimenticia y del Comercio Interior.

COMUNIQUESE a la Secretaría del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, al Ministerio de Economía y Planificación, a las direcciones de Finanzas y Precios de los Consejos de Administración de las Asambleas Provinciales del Poder Popular, a las direcciones General de Precios, de Política de Precios, de Precios de Bienes Agroindustriales y

al Departamento de Coordinación de la Supervisión, todas de este Ministerio, y a cuantas más personas proceda. Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Organismo.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba y archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 3 días del mes de enero de 2007.

Rubén Toledo Díaz
Viceministro de Finanzas
y Precios

ANEXO UNICO

LISTA OFICIAL DE PRECIOS

PRECIOS MINORISTAS EN PESOS CUBANOS

Mercado Liberado

Descripción	U.M.	Precio Minorista en Pesos Cubanos
Fideos (mezcla de harina de maíz y de trigo) en bolsa de 200 gr.	uno	2.50

FUERZAS ARMADAS REVOLUCIONARIAS

RESOLUCION No. 170

POR CUANTO: La Ley No. 600 de 16 de octubre de 1959 crea el Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias.

POR CUANTO: Por el Decreto Presidencial No. 2117 de 16 de octubre de 1959, el que resuelve fue nombrado Ministro de las Fuerzas Armadas Revolucionarias.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 179 "Del Servicio Hidrográfico y Geodésico de la República de Cuba" de fecha 28 de octubre de 1997, en sus artículos 1 y 3 establece que dicho servicio está adscrito al Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y se encuentra formado por un órgano de dirección que ejerce las funciones de representación y ejecución estatal y por un grupo empresarial que lleva a cabo las actividades productivas y de comercialización; así mismo en su Disposición Final Segunda se faculta a dicho Ministerio para establecer la organización y funciones de las entidades que forman el referido servicio.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, en su apartado tercero, numeral 4, faculta a los jefes de organismos de la Administración Central del estado para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Mi Resolución No. 88 "Sobre la Creación de la Oficina Nacional de Hidrografía y Geodesia", de fecha 15 de septiembre de 2000, establece la creación y funciones principales de dicho órgano de dirección y ejecución estatal.

POR CUANTO: Los resultados de los estudios realizados sobre el perfeccionamiento de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y en particular la experiencia acumulada en el desempeño de las funciones que realiza la Oficina Nacional de Hidrografía y Geodesia, así como la proyección futura de las funciones de ese órgano, aconsejan la necesidad de modificar la precitada Resolución No. 88 con el objetivo de regular las funciones de los órganos territoriales de Hidrografía y Geodesia, el traspaso del Servicio Catastral del Grupo Empresarial GEOCUBA hacia la Oficina Nacional de Hidrografía y Geodesia, precisar las funciones de ésta e incorporarle la responsabilidad de dirigir las labores para la creación y explotación de la Infraestructura de Datos Espaciales de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Modificar mi Resolución No. 88 "Sobre la Creación de la Oficina Nacional de Hidrografía y Geodesia", de fecha 15 de septiembre de 2000.

SEGUNDO: La Oficina Nacional de Hidrografía y Geodesia, en lo adelante ONHG, está formada por un órgano de Dirección Nacional, órganos territoriales de Hidrografía y Geodesia y oficinas municipales de Catastro.

TERCERO: La ONHG es el órgano encargado de proponer, orientar y dirigir la ejecución de la política estatal sobre las actividades geodésicas, hidrográficas, topográficas, cartográficas, catastrales, de señalización marítima y de uniformación de nombres geográficos, y de dirigir los trabajos de creación y explotación de la Infraestructura de Datos Espaciales de la República de Cuba, las que a los efectos de esta Resolución y en lo adelante se denominarán de hidrografía y geodesia, tareas que en lo fundamental realiza en coordinación con el Grupo Empresarial GEOCUBA como parte integrante del Servicio Hidrográfico y Geodésico de la República de Cuba.

CUARTO: La ONHG, en su carácter de órgano estatal de las actividades de hidrografía y geodesia, en coordinación con los organismos de la Administración Central del Estado, cumple las funciones principales siguientes:

- a) regular y controlar los trabajos hidrográficos y geodésicos que se ejecuten en el territorio nacional y su zona económica exclusiva, por las unidades presupuestadas, organizaciones económicas estatales y el sector privado de la economía, incluyendo las asociaciones económicas internacionales, así como cualquier otra forma de asociación económica;
- b) aprobar la publicación, distribución y comercialización de los resultados de los trabajos hidrográficos y geodésicos de carácter estatal relativos al territorio nacional y su zona económica exclusiva, así como certificar los productos oficiales del Servicio Hidrográfico y Geodésico de la República de Cuba;
- c) proponer y dirigir la política de investigación y desarrollo de las actividades de hidrografía y geodesia de interés estatal, así como elaborar y coordinar la implementación de los planes y programas de preparación del personal en

- los campos de acción de su competencia, en correspondencia con las directrices de los órganos y organismos del Estado que rectorean las mismas;
- d) proponer la actualización de la base legal de las actividades de hidrografía y geodesia, así como elaborar los programas para la confección y el perfeccionamiento de la documentación técnica rectora;
- e) dirigir los trabajos relativos a la uniformación de los nombres geográficos, así como ejecutar aquellos que le correspondan;
- f) ejecutar, según los planes aprobados por el que resuelve, la Inspección Estatal de Hidrografía y Geodesia, con el fin de comprobar el cumplimiento de la legislación vigente;
- g) dirigir el proceso de monitoreo de la Red Geodésica Estatal y el Sistema Nacional de Señalización Marítima con la participación de los diferentes organismos, empresas y entidades radicadas en el país;
- h) proponer y dirigir la aplicación de la política para la creación y actualización de los mapas topográficos, cartas y publicaciones náuticas, así como los estudios necesarios para estos fines;
- i) planificar y controlar la ejecución de los levantamientos aerocartográficos de interés estatal u otros que se realicen en el territorio nacional con sensores aéreos métricos, en coordinación con los organismos de la Administración Central del Estado;
- j) dirigir la política para el desarrollo, protección, mantenimiento y rescate de la red geodésica, gravimétrica, mareográfica, así como el empleo de la información que de ello se derive;
- k) dirigir la política para la creación y actualización del Catastro Nacional y su utilización a los fines económicos, jurídicos, agrarios, estadísticos, censales, administrativos y otros;
- l) realizar la planificación del presupuesto en moneda nacional y divisas, para asegurar el desarrollo de los trabajos hidrográficos y geodésicos de interés estatal; establecer las relaciones contractuales que correspondan;
- m) exigir el cumplimiento de las medidas necesarias para la conservación del medio ambiente y el uso racional de los recursos naturales durante la ejecución de los trabajos hidrográficos y geodésicos;
- n) controlar la sistematización, conservación, archivo y custodia de la información, datos y documentos resultantes de los trabajos hidrográficos y geodésicos de interés estatal, así como las demás informaciones contenidas en la Infraestructura de Datos Espaciales;
- o) proponer la estrategia para el desarrollo de proyectos hidrográficos y geodésicos de carácter estatal, que requieran de colaboración con instituciones internacionales especializadas;
- p) dirigir el Sistema Nacional de Señalización Marítima de acuerdo a las normas nacionales e internacionales que se adopten;
- q) proponer las regulaciones en el territorio nacional para la importación y empleo de los Sistemas de Posicionamiento o Navegación Globales (GPS) u otros que en un futuro se desarrollen, utilizados en trabajos geodésicos, hidrográficos o afines;
- r) fijar y modificar los precios y las tarifas de las producciones y servicios de hidrografía y geodesia de carácter estatal, de acuerdo a lo que se regula al efecto;
- s) elaborar los derroteros y mapas de la división política administrativa definida por el Instituto de Planificación Física;
- t) participar y asesorar al Estado en el establecimiento y ajuste de sus fronteras marítimas. Elaborar los derroteros y mapas de la frontera marítima nacional definida por el Estado cubano;
- u) coordinar la política a seguir para la formación de los especialistas de hidrografía y geodesia de nivel medio y superior;
- v) orientar las actividades específicas sobre la normalización y metrología en las actividades de hidrografía y geodesia;
- w) exigir y controlar que se ejecute el aviso oportuno a los navegantes sobre los cambios en la situación hidrográfica y de navegación marítima en las aguas territoriales e interiores de la República de Cuba y su zona contigua y económica exclusiva;
- x) autorizar la importación y comercialización de los servicios y obras de hidrografía y geodesia, así como la extracción del país de los mapas a escalas 1:10 000 y mayores; 1:25 000; 1:50 000 y 1:100 000, tanto en formato analógico como digital, con independencia de la clasificación que posean;
- y) proponer la representación del Estado cubano ante los organismos internacionales y regionales especializados y las organizaciones no gubernamentales y representarlos por decisión del que resuelve;
- z) dirigir los trabajos para la creación y explotación de la Infraestructura de Datos Espaciales de la República de Cuba.
- QUINTO: Los órganos territoriales de Hidrografía y Geodesia son los encargados de controlar y ejecutar la política aprobada en las esferas de competencia de la Oficina en un territorio determinado, para lo cual cumplen las funciones siguientes.
- a) evaluar las necesidades de trabajos hidrográficos y geodésicos de carácter estatal y proponer su realización;
- b) evaluar los proyectos técnicos y contratos para las producciones de hidrografía y geodesia a desarrollarse en el territorio, proponiendo las prioridades para su ejecución;
- c) controlar sistemáticamente y certificar las producciones y servicios de hidrografía y geodesia de carácter estatal que se realicen a cuenta del presupuesto aprobado por el Estado;
- d) ejecutar la Inspección Estatal de Hidrografía y Geodesia, exigiendo el cumplimiento de lo regulado en la legislación vigente;
- e) conciliar el cobro de los ingresos por el servicio de señalización marítima (derecho de luces) en su territorio;

- f) orientar y controlar la creación y mantenimiento del Catastro rural y urbano, estableciendo los vínculos con las entidades económicas, políticas y sociales que requieran de sus servicios;
 - g) controlar la existencia en las empresas del Grupo Empresarial GEOCUBA, que desarrollan actividades de hidrografía y geodesia, de un mapa topográfico de escala media o grande (mapa de guardia) y las cartas y publicaciones náuticas del territorio, así como el cumplimiento, por parte de las diferentes entidades del territorio, de acuerdo a lo establecido, de suministrar la información para la actualización de dichos documentos con los principales cambios que se produzcan;
 - h) organizar y controlar la actividad de uniformación de nombres geográficos en su territorio;
 - i) coordinar y organizar la ejecución en su territorio, de todas las tareas relacionadas con la captación y selección de estudiantes para los centros de preparación de técnicos medios e ingenieros en especialidades propias del Servicio Hidrográfico y Geodésico, así como atender la preparación en aquellos centros enclavados en su territorio;
 - j) controlar el cumplimiento de los contratos convenidos para el mejoramiento de los servicios del Sistema de Señalización Marítima, adoptando las medidas para dar seguimiento hasta su culminación;
 - k) participar en las investigaciones sobre accidentes, hechos extraordinarios y otros que afecten la señalización marítima, controlando que se realice la denuncia o reclamación ante los órganos competentes;
 - l) participar en los trabajos de la Infraestructura de Datos Espaciales de la República de Cuba;
 - m) participar en los grupos provinciales de trabajo para el registro y control de los bienes inmuebles del patrimonio estatal;
 - n) elaborar la propuesta de planificación técnico-económica requerida para su gestión y una vez aprobada garantizar su cumplimiento;
 - o) representar a la ONHG ante los órganos y organismos a instancia provincial, garantizando la colaboración, según los procedimientos establecidos;
 - p) responder por el empleo del financiamiento destinado para las actividades de hidrografía y geodesia en el territorio y para las propias del órgano territorial;
 - q) controlar la sistematización, conservación, archivo y custodia de la información, datos y documentos resultantes de los trabajos hidrográficos y geodésicos que se ejecuten en el territorio;
 - r) mantener y actualizar la información sobre los límites de la división política administrativa del territorio y conservar la documentación;
 - s) controlar y coordinar la formación, conservación y revisión del Catastro de los inmuebles rurales y urbanos;
 - t) hacer cumplir la política para el desarrollo del Catastro en el país y de su mantenimiento actualizado;
 - u) satisfacer las necesidades de informaciones catastrales a los órganos y organismos a nivel provincial;
 - v) certificar la producción y los servicios contratados al Grupo Empresarial GEOCUBA;
 - w) realizar o demandar estudios inmobiliarios a nivel provincial, garantizando las estadísticas catastrales, así como su mantenimiento y conservación;
 - x) estudiar y realizar de conjunto con los representantes de otros organismos la coordinación de los sistemas de valoración catastral y revisar las ponencias de valores;
 - y) controlar o ejecutar la valoración catastral y su inclusión en el certificado catastral emitido al bien inmueble rural o urbano, según las ponencias de valores aprobadas;
 - z) supervisar o administrar la base de datos provincial del Catastro.
- SEXTO: Las oficinas municipales de Catastro, se encargan de controlar y ejecutar en el municipio la política aprobada en las esferas de competencia de la Oficina, para lo cual cumplen las funciones siguientes:
- a) captar las informaciones de los usuarios del Catastro Nacional;
 - b) participar en la Inspección Estatal de Hidrografía y Geodesia y en la catastral de los bienes inmuebles de su municipio;
 - c) participar de conjunto con otros organismos en la emisión de las ponencias de valores del territorio;
 - d) garantizar la ejecución de la valoración catastral de los bienes inmuebles rurales y urbanos así como su inclusión en certificados catastrales emitidos en correspondencia con las ponencias de valores aprobadas;
 - e) conservar, custodiar y administrar la documentación gráfica y alfanumérica del Catastro;
 - f) mantener y actualizar los derroteros y mapas de los límites territoriales del municipio;
 - g) satisfacer las necesidades de informaciones catastrales a los órganos, organismos y poseedores en general a nivel de municipio;
 - h) participar en las comisiones de trabajo que se creen en los municipios para la realización de tareas relacionadas con el Catastro y los nombres geográficos;
 - i) recepcionar y procesar los reportes de cambios de las informaciones catastrales que constituyen cambios administrativos y de usos de la tierra;
 - j) confeccionar la información catastral anual del balance de la tierra y los mapas de uso y tenencia de la tierra en estrecha colaboración con las entidades poseedoras del territorio;
 - k) atender al público y poseedores con interés legítimo;
 - l) colaborar con las oficinas de Registro de la Tenencia de la Tierra en interés del cumplimiento de las disposiciones jurídicas relacionadas con el uso y tenencia. A tales efectos realizar encuentros mensuales sobre las informaciones de mutuo interés y entregar los certificados catastrales que se soliciten por los poseedores;
 - m) colaborar con las oficinas municipales del Registro de la Propiedad en interés del cumplimiento de las disposiciones jurídicas relacionadas con la inscripción del patrimonio inmobiliario del país. A tales efectos garantizar la emisión de los certificados catastrales necesarios;
 - n) estrechar las relaciones de trabajo con las oficinas municipales de Estadísticas, manteniendo actualizado los datos

- sobre la cantidad de centros informantes en el territorio y su extraterritorialidad, así como las restantes informaciones establecidas por los documentos rectores y de consulta;
- o) participar en los grupos municipales de trabajo para el registro y control de los bienes inmuebles del patrimonio estatal;
 - p) estrechar relaciones de trabajo con las direcciones de Planificación Física facilitando los datos e informaciones necesarias para los trabajos del Ordenamiento Territorial y Urbano;
 - q) colaborar con los órganos municipales del Poder Popular para dar cumplimiento a las regulaciones sobre la relación y el carácter de las vías;
 - r) ofrecer los datos necesarios del catastro para la elaboración de los padrones o relación de los contribuyentes, en el momento que se agregue la función fiscal;
 - s) velar por la escritura correcta de los nombres geográficos empleados en la documentación y las informaciones catastrales;
 - t) realizar la preparación necesaria de la documentación catastral garantizando su adecuada organización y conservación;
 - u) participar en los trabajos de la Comisión de la Infraestructura de Datos Espaciales de la República de Cuba, en este nivel.

SÉPTIMO: El Jefe de la ONHG presenta al Viceministro Primero de las FAR a través de la Dirección de Economía, en correspondencia con lo establecido para el proceso de planificación del organismo, la propuesta de presupuesto en pesos y en CUC incluyendo los ingresos y gastos que garantizan el desarrollo de las actividades hidrográficas y geodésicas de carácter estatal, las correspondientes a la defensa y las que cubren los gastos propios de la Oficina.

OCTAVO: Para el cumplimiento de sus funciones rectoras en lo concerniente a las actividades de hidrografía y geodesia de carácter estatal, la ONHG mantiene estrechas relaciones de trabajo con los organismos de la Administración Central del Estado, órganos locales del Poder Popular y otras entidades.

NOVENO: El Jefe de la ONHG responde por el cumplimiento de las funciones asignadas a ese órgano y en correspondencia con lo anterior tiene entre otras las facultades siguientes:

- a) ejercer la representación legal del Servicio Hidrográfico y Geodésico de la República de Cuba;
- b) aprobar los precios y tarifas para las producciones y servicios de hidrografía y geodesia, en correspondencia con lo establecido por el Ministerio de Finanzas y Precios;
- c) proponer, en el marco de las funciones de su competencia, disposiciones de obligatorio cumplimiento para los organismos y entidades;
- d) presidir las comisiones nacionales de Nombres Geográficos, de Infraestructura de Datos Espaciales de la República de Cuba y de Catastro;
- e) aprobar, según las regulaciones vigentes, las normas técnicas ramales de hidrografía y geodesia;

- f) aprobar las licencias para el desarrollo de trabajos de hidrografía y geodesia en el territorio nacional, según las regulaciones vigentes;
- g) aprobar el formato y contenido de los documentos oficiales del Servicio Hidrográfico y Geodésico;
- h) aprobar la edición y cancelación de las cartas y publicaciones náuticas;
- i) aprobar los cambios que sean convenientes acometer en el Sistema Nacional de Señalización Marítima;
- j) establecer las regulaciones pertinentes para el control del proceso de extracción e introducción de mapas topográficos y fotografías aéreas del territorio nacional.

DISPOSICION TRANSITORIA

UNICA: El Jefe de la ONHG y el Director General del Grupo Empresarial GEOCUBA responden por la elaboración de un cronograma de trabajo que permita realizar el traspaso del Servicio Catastral y conciliarán las necesidades y posibilidades de ambas partes en lo referente a recursos humanos y medios materiales inherentes al funcionamiento de esta actividad, según las regulaciones establecidas para estos casos.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: El Jefe de la Oficina Nacional de Hidrografía y Geodesia presenta a mi aprobación para el 4 de abril de 2007 el proyecto de modificación del Reglamento Orgánico de la ONHG.

SEGUNDA: Se derogan los apartados Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo de la Resolución No. 88 del Ministro de las Fuerzas Armadas Revolucionarias "Sobre la Creación de la Oficina Nacional de Hidrografía y Geodesia", de fecha 15 de septiembre de 2000.

TERCERA: Esta Resolución entrará en vigor sesenta días después de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

COMUNIQUESE a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, presidentes de los consejos de la administración provinciales y municipales, viceministros de las FAR y a cuantos otros sea pertinente.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, a los 31 días del mes de diciembre del año 2006.

General de Ejército
Raúl Castro Ruz
Ministro de las FAR

INDUSTRIA BASICA

RESOLUCION No. 305

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los organismos de la Administración Central del Estado" de 21 de abril de 1994, en su artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, "Ley de Minas", promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su Artículo 47 que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo delegan en el Ministro de la Industria Básica el otorgamiento o de-

negación de las concesiones mineras para pequeños yacimientos de determinados minerales.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su apartado Tercero, acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencias, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Centro Nacional de Vialidad ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, una solicitud de concesión de explotación de los minerales de arena y grava en el área denominada San Pedro I, ubicada en el municipio Bayamo, provincia Granma.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar a la que resuelve que otorgue la concesión al solicitante, oídos los criterios de los órganos locales correspondientes y teniendo en cuenta la necesidad de estos minerales para su utilización en la construcción, reparación y mantenimiento de viales.

POR CUANTO: La que resuelve fue designada Ministra de la Industria Básica por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de octubre de 2004.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar al Centro Nacional de Vialidad, en lo adelante, el concesionario, una concesión de explotación en el área denominada San Pedro I, con el objeto de explotar los minerales de arena y grava para su utilización en la construcción, reparación y mantenimiento de viales.

SEGUNDO: La presente concesión se ubica en el municipio Bayamo, provincia Granma, abarca un área total de 12.12 hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Sur, es la siguiente:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	181 940	523 300
2	181 940	523 790
3	181 750	523 790
4	181 750	523 600
5	181 600	523 600
6	181 600	523 430
7	181 860	523 300
1	181 940	523 300

El área de la concesión ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

TERCERO: El concesionario podrá devolver en cualquier momento al Estado, por conducto de la Oficina Na-

cional de Recursos Minerales, las partes del área de explotación que no sean de su interés para continuar dicha explotación, pero tales devoluciones se harán según los requisitos exigidos en la licencia ambiental y en el estudio de impacto ambiental. La concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

CUARTO: La concesión que se otorga tendrá un término de veinticinco años, que podrá ser prorrogado en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Minas, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

QUINTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorgará dentro de las áreas descritas en el apartado segundo otra concesión minera que tenga por objeto los minerales autorizados al concesionario. Si se presentara una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos a los autorizados al concesionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al concesionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al concesionario.

SEXTO: El concesionario entregará a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos establecidos en el Decreto No. 222, "Reglamento de la Ley de Minas", de fecha 16 de septiembre de 1997, la siguiente información:

- el plan de explotación para los doce meses siguientes;
- el movimiento de las reservas minerales;
- todos los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas;
- el plan progresivo de rehabilitación y restauración de las áreas a ser devueltas, y
- las demás informaciones y documentación exigibles por la Autoridad Minera y por la legislación vigente.

SÉPTIMO: Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requiriesen tendrán carácter confidencial a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

OCTAVO: El concesionario pagará al Estado un canon de diez pesos por hectárea por año para toda el área de explotación, que se abonará por anualidades adelantadas, según lo establecido por el Ministerio de Finanzas y Precios, así como una regalía del 1% calculada según lo dispuesto en la Ley de Minas.

NOVENO: El concesionario está obligado a solicitar y a obtener de las autoridades ambientales la licencia ambiental correspondiente y a elaborar el estudio de impacto ambiental que someterá a la aprobación del Centro de Inspección y Control Ambiental del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, todo con anterioridad a la ejecución de los trabajos que por la presente Resolución se autorizan.

DÉCIMO: El concesionario creará una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de

las labores de restauración del área de la concesión o de las áreas devueltas, del plan de control de los indicadores ambientales, y de los trabajos de mitigación de los impactos directos e indirectos ocasionados por la actividad minera. La cuantía de esta reserva no será menor del 5% del total de la inversión minera y será propuesta por el concesionario al Ministerio de Finanzas y Precios dentro de los ciento ochenta días siguientes al otorgamiento de esta concesión, según dispone el Artículo 88 del Decreto No. 222, "Reglamento de la Ley de Minas", de fecha 16 de septiembre de 1997.

UNDÉCIMO: El concesionario cumplimentará lo establecido en el Decreto No. 262, "Reglamento para la Compatibilización del Desarrollo Económico Social del País con los Intereses de la Defensa", de fecha 14 de mayo de 1999, según corresponda, de acuerdo con los trabajos autorizados y a las coordinaciones realizadas con la Región Militar y la Jefatura del Ministerio del Interior de la provincia Granma, para establecer los requerimientos de la defensa con anterioridad al inicio de los trabajos.

DUODÉCIMO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión. Las actividades que se realicen por un tercero en el área de la concesión podrán continuar hasta la fecha en que tales actividades interfieran con las actividades mineras del concesionario. El concesionario dará aviso a ese tercero con suficiente antelación de no menos de seis meses al avance de las actividades mineras para que dicho tercero concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el Apartado Decimotercero de esta Resolución.

DECIMOTERCERO: Si como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión el concesionario afectara intereses o derechos de terceros, ya sean personas naturales o jurídicas, estará obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando procediera, a reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente.

DECIMOCUARTO: El concesionario, al término de la explotación minera, coordinará con las autoridades de la Agricultura y el Departamento de Suelos de Granma, a fin de establecer las medidas de rehabilitación que procedan, reforestará el terreno conforme al artículo 35 de la Ley No. 85, "Ley Forestal", de fecha 21 de julio de 1998 y, en general, cumplirá con lo establecido en la Ley No. 81, "Del Medio Ambiente", de fecha 11 de julio de 1997.

DECIMOQUINTO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la Ley No. 76, "Ley de Minas", promulgada el 23 de enero de 1995 y su legislación complementaria, las que se aplican a la presente concesión.

DECIMOSEXTO: La presente Resolución entrará en vigor y surtirá plenos efectos legales a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFIQUESE a la Directora General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director del Centro Nacional de Vialidad.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 21 días del mes de diciembre de 2006.

Yadira García Vera
Ministra de la Industria Básica

RESOLUCION No. 306

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los organismos de la Administración Central del Estado" de 21 de abril de 1994, en su artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, "Ley de Minas", promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su Artículo 47 que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo delegan en el Ministro de la Industria Básica el otorgamiento o denegación de las concesiones mineras para pequeños yacimientos de determinados minerales.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su apartado Tercero, acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencias, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: La Empresa Geominera del Centro, ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, una solicitud de concesión de investigación geológica en el área denominada Granate La Belleza, ubicada en el municipio Trinidad, provincia Sancti Spíritus, para tomar una muestra tecnológica de 20 toneladas para la realización de pruebas de uso y evaluación del mineral de granate, con vista a su futura explotación.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar a la que resuelve que otorgue la concesión al solicitante, oídos los criterios de los órganos locales correspondientes.

POR CUANTO: La que resuelve fue designada Ministra de la Industria Básica por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de octubre de 2004.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Empresa Geominera del Centro, en lo adelante, el concesionario, una concesión de investigación geológica, en el área denominada Granate La Belleza, con el objeto de tomar una muestra tecnológica de 20 toneladas para la realización de pruebas de uso y evaluación del mineral de granate en dicha área.

SEGUNDO: La presente concesión se ubica en el municipio Trinidad, provincia Sancti Spíritus, abarca un área de 14.5 hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte, es la siguiente:

SECTOR 1:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	242 360	613 014
2	242 360	613 302
3	241 856	613 302
4	241 856	613 014
1	242 360	613 014

El área de la concesión ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

TERCERO: El concesionario podrá devolver en cualquier momento al Estado, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de investigación que no sean de su interés para continuar dicha investigación, pero tales devoluciones se harán según los requisitos exigidos en la licencia ambiental y en el estudio de impacto ambiental. La concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

CUARTO: La concesión que se otorga tendrá un término de dos años, que podrá ser prorrogado en los términos y condiciones establecidos en la "Ley de Minas", promulgada el 23 de enero de 1995, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

QUINTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorgará dentro de las áreas descritas en el apartado segundo otra concesión minera que tenga por objeto los minerales autorizados al concesionario. Si se presentara una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos a los autorizados al concesionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al concesionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al concesionario.

SEXTO: El concesionario entregará a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos establecidos en el Decreto No. 222, "Reglamento de la Ley de Minas", de fecha 16 de septiembre de 1997, la siguiente información:

- informe trimestral sobre el avance de los trabajos y sus resultados,
- el movimiento de las reservas minerales,
- todos los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas,
- el plan progresivo de rehabilitación y restauración de las áreas a ser devueltas,
- informe final sobre la investigación geológica al concluir los trabajos de investigación,
- las demás informaciones y documentación exigibles por la Autoridad Minera y por la legislación vigente.

SÉPTIMO: Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así

lo requiriesen tendrán carácter confidencial a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

OCTAVO: El concesionario pagará al Estado un canon de cinco pesos por hectárea por año, para toda el área de la presente concesión, la que se abonará por anualidades adelantadas, según lo establecido por el Ministerio de Finanzas y Precios.

NOVENO: El concesionario está obligado a solicitar y a obtener de las autoridades ambientales la licencia ambiental correspondiente y a elaborar el estudio de impacto ambiental que someterá a la aprobación del Centro de Inspección y Control Ambiental del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, todo con anterioridad a la ejecución de los trabajos que por la presente Resolución se autorizan.

DÉCIMO: El concesionario creará una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de las labores de restauración del área de la concesión o de las áreas devueltas, del plan de control de los indicadores ambientales, y de los trabajos de mitigación de los impactos directos e indirectos ocasionados por la actividad minera. La cuantía de esta reserva no será menor del 5% del total de la inversión minera y será propuesta por el concesionario al Ministerio de Finanzas y Precios dentro de los ciento ochenta días siguientes al otorgamiento de esta concesión, según dispone el Artículo 88 del Decreto No. 222, "Reglamento de la Ley de Minas", de fecha 16 de septiembre de 1997.

UNDÉCIMO: El concesionario cumplimentará lo establecido en el Decreto No. 262, "Reglamento para la Compatibilización del Desarrollo Económico Social del País con los Intereses de la Defensa", de fecha 14 de mayo de 1999, según corresponda, de acuerdo con los trabajos autorizados y a las coordinaciones realizadas con la Región Militar y la Jefatura del Ministerio del Interior de la provincia Sancti Spíritus, para establecer los requerimientos de la defensa con anterioridad al inicio de los trabajos.

DUODÉCIMO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión. Las actividades que se realicen por un tercero en el área de la concesión podrán continuar hasta la fecha en que tales actividades interfieran con las actividades mineras del concesionario. El concesionario dará aviso a ese tercero con suficiente antelación de no menos de seis meses al avance de las actividades mineras para que dicho tercero concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el Apartado Decimocuarto de esta Resolución.

DECIMOTERCERO: Al concluir los trabajos de investigación geológica, el concesionario tendrá el derecho de obtener, dentro del área investigada, una o varias concesiones de explotación de los minerales objeto de esta concesión, siempre y cuando haya cumplido los requerimientos y obligaciones inherentes a la presente concesión. Dicha solicitud deberá presentarse a la Oficina Nacional de Recursos Minerales treinta días antes de que expire la vigencia de la presente concesión o su prórroga.

DECIMOCUARTO: Si como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión el concesionario afectara intereses o derechos de terceros, ya sean personas naturales o jurídicas, estará obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando procediera, a reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente.

DECIMOQUINTO: El concesionario, al término o conclusión de la investigación, estará en la obligación de coordinar con las autoridades de la Agricultura del territorio de Sancti Spíritus incluido el Departamento de Suelos, a fin de establecer las medidas de rehabilitación que procedan, así como en la obligación de cumplir con la reforestación del terreno conforme a lo establecido en el artículo 35 de la Ley No. 85, "Ley Forestal", de fecha de 21 de julio de 1998.

DECIMOSEXTO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la Ley No. 81, "Del Medio

Ambiente", de fecha 11 de julio de 1997, la Ley No. 76, "Ley de Minas", promulgada el 23 de enero de 1995 y su legislación complementaria, las que se aplican a la presente concesión.

DECIMOSÉPTIMO: La presente Resolución entrará en vigor y surtirá plenos efectos legales a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFIQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa Geominera del Centro.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 21 días del mes de diciembre de 2006.

Yadira García Vera
Ministra de la Industria Básica